**SECRETARÍA:** SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que proviene del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por impedimento. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 21 de junio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ SECRETARIA

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Rad: N° 70001310300420230006100

El presente proceso fue remitido por el juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por impedimento de conformidad con núm. 8º del artículo 141 del C.G.P.

El señor Juez Titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por auto de fecha 10 de mayo de 2023, se declaró impedido del presente proceso aduciendo que, el día 3 de agosto de 2022, presentó queja disciplinaria contra el Dr. ROBERTO VERGARA MONTERROZA, proceso ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Sucre, para que lo investigara por la presunta comisión de falta disciplinaria ocurrido en otro proceso, estructurándose la causal consagrada en el núm. 8º del art. 141 del C. G. de P.

La causal consagrada en el numeral 8º del artículo 141 del CGP, contempla que:

"8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal." (Negrillas fuera del texto).

En el plenario consta el escrito de la queja disciplinaria interpuesta por el remitente en contra el Dr. ROBERTO JOSÉ VERGARA, enviada a la Comisión Disciplinaria Judicial a través de correo electrónico el día 03 de agosto de 2022, de la cual se acusó recibo.

Por lo anterior, se puede colegir que se configura la causal invocada, motivo por el cual esta judicatura deberá aceptar el impedimento manifestado por el titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo; en consecuencia se avoca el conocimiento del presente proceso. Por lo que este juzgado;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**. Declárese fundando el impedimento declarado por el Doctor HELMER CORTÉS UPARELA en calidad de JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

**SEGUNDO**. Como consecuencia de lo anterior, avóquese el conocimiento del presente proceso.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado la presente providencia pasar al despacho el presente proceso para lo que corresponda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ. JUEZ

M.G.M